



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	JORGE MARIO MIRANDA URIBE C.C. 72436200
DEMANDADO:	ORIETA ESTHER MORALES UTRIA C.C. 44155152
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00790-00

Informe Secretarial: a su despacho la presente demanda, la cual fue subsanada dentro del término de ley. Sírvasse proveer.

Soledad, 13 de enero del 2023.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el libelo, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales; en consecuencia, se admitirá.

Asimismo, informa la activa que desconoce el lugar donde puede ser notificada la parte demandada, por tal motivo solicita el emplazamiento de la misma, sin embargo, no aporta prueba sumaria de que se haya intentado investigar dicha información en las BASES DE DATOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y EL SISTEMA GENERAL EMPRESARIAL, motivo por el cual no se accederá a decretar el emplazamiento solicitado y se procederá a requerir para que diligencie dicha información.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Divorcio Contencioso, promovida por JORGE MARIO MIRANDA URIBE, contra ORIETA ESTHER MORALES UTRIA, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.



Segundo: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Requerir a la parte activa para que realice las respectivas investigaciones en en las BASES DE DATOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y EL SISTEMA GENERAL EMPRESARIAL con la finalidad de verificar la dirección del demandado.

Cuarto: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, a la Dra. Anay Isabel Flerez Castro, identificado con la C.C. 32.882.010 y T.P. 164.126 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

Juez

Firmado Por:

Camilo Alejandro Benitez Gualteros

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3233a86763063b015de28a13397b691e4add2529dcf9cfa525825ea6f0a907**

Documento generado en 13/01/2023 03:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 19 de ENERO 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 003 VÍA WEB

El secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ